



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2010-00219-00
DEMANDANTE: SENA
DEMANDADO: Fundación de Educación Superior ESATEC

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANTECEDENTES

- El 28 de octubre de 2010 se libró mandamiento de pago a favor del SENA y en contra de la Fundación de Educación Superior ESATEC por la suma de \$219.671.159,452, más los intereses moratorios establecidos en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 679 de 1994, exigibles a partir del 15 de noviembre de 2008.
- El 22 de febrero de 2013 se ordenó seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas y se fijaron agencias en derecho en la suma de \$11.000.000.
- El 4 de marzo de 2013 se liquidaron las costas del proceso en cuantía de \$11.790.575, las que se aprobaron en auto del 30 de julio de 2013.
- Mediante auto del 10 de septiembre de 2013 se aprobó la liquidación del crédito elaborada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados, la que ascendía a la suma de \$219.671.159,54.
- El 3 de agosto de 2020 se decretó el embargo y retención de los dineros que la Fundación Superior ESATEC posea en diferentes entidades bancarias. No obstante, el 2 de octubre siguiente, la apoderada del SENA solicitó la expedición de los oficios, sin que a la fecha se haya acreditada el trámite de la medida.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito

Teniendo en cuenta los antecedentes antes enunciados en aras de darle celeridad al proceso, el Despacho actualizará el crédito hasta la presente providencia, con la finalidad que se adelanten las acciones necesarias para el pago de la obligación.

Así las cosas, según los términos del mandamiento de pago, sobre el capital de \$219.671.159,452 se causan intereses moratorios a la tasa establecida en el numeral 8° del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1° del Decreto 679 de 1994, desde el 15 de noviembre de 2008.

Las normas en antes enunciadas disponen:

“Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales.

(...)

8. (...)

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.”

“Artículo 1°.- De la determinación de los intereses moratorios. Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos.”

Así, teniendo en cuenta las normas citadas, la liquidación intereses a la fecha de esta providencia corresponde a \$528.137.304, según la liquidación que a continuación se presenta:

PERIODO		N° DÍAS	VALOR HISTÓRICO	IPC ANUAL	VALOR HISTÓRICO ACTUALIZADO	TASA INTERÉS	INTERÉS MORATORIO
INICAL	FINAL						
15/11/2008	31/12/2008	46	219.671.159	5,69%	\$232.170.448	1,53%	\$3559.947
1/01/2009	31/12/2009	365	232.170.448	7,67%	\$249.977.922	12%	\$29.997.351
1/01/2010	31/12/2010	365	249.977.922	2,00%	\$254.977.480	12%	\$30.597.298
1/01/2011	31/12/2011	365	254.977.480	3,17%	\$263.060.266	12%	\$31.567.232
1/01/2012	31/12/2012	365	263.060.266	3,73%	\$272.872.414	12%	\$32.744.690
1/01/2013	31/12/2013	365	272.872.414	2,44%	\$279.530.501	12%	\$33.543.660
1/01/2014	31/12/2014	365	279.530.501	1,94%	\$284.953.393	12%	\$34.194.407
1/01/2015	31/12/2015	365	284.953.393	3,66%	\$295.382.687	12%	\$35.445.922
1/01/2016	31/12/2016	365	295.382.687	6,77%	\$315.380.095	12%	\$37.845.611
1/01/2017	31/12/2017	365	315.380.095	5,75%	\$333.514.451	12%	\$40.021.734
1/01/2018	31/12/2018	365	333.514.451	4,09%	\$347.155.192	12%	\$41.658.623
1/01/2019	31/12/2019	365	347.155.192	3,18%	\$358.194.727	12%	\$42.983.367
1/01/2020	31/12/2020	365	358.194.727	3,80%	\$371.806.126	12%	\$44.616.735
1/01/2021	31/12/2021	365	371.806.126	1,61%	\$377.792.205	12%	\$45.335.065
1/01/2022	28/11/2022	331	377.792.205	5,62%	\$399.024.127	11,03%	\$44.025.662
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$528.137.304

Adicional a los intereses, el crédito se compone de las costas y agencias en derecho, por lo que la actualización del crédito asciende a: **\$759.599.038,452.**

Concepto	Valor
Capital	\$219.671.159,452
Intereses moratorios	\$528.137.304
Costas y agencias en derecho	\$11.790.575

Del trámite de las medidas cautelares

Toda vez que no obra constancia del trámite de las medidas cautelares decretadas desde el 3 de agosto de 2020, se ordenará que por Secretaría se realice el envío, vía

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2010-00219-00
DEMANDANTE: SENA
DEMANDADO: Fundación de Educación Superior ESATEC

3

correo electrónico, del auto que decretó medidas cautelares a las siguientes entidades financieras: Bancolombia SA, Davivienda SA, Bbva, Banco Av. Villas y Banco Caja Social.

Así mismo, se requerirá a la parte actora para que denuncie los bienes de la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, o realice las acciones necesarias para lograr el pago efectivo de la presente obligación.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, el Despacho pone de presente que en este proceso no se ha realizado la constitución de ningún depósito judicial, por lo que no se puede ordenar la entrega. En caso de que el SENA tenga conocimiento de algún depósito judicial deberá informar lo pertinente al Despacho indicando el número de transacción, fecha y valor, para realizar la respectiva búsqueda en la base de datos.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho en cuantía de **\$\$759.599.038,452**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir vía correo electrónico las comunicaciones pertinentes para la materialización de la medida cautelar decretada mediante auto del 3 de agosto de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, denuncie los bienes de la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, o realice las acciones necesarias para lograr el pago efectivo de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331-038-2010-00219-00
DEMANDANTE: SENA
DEMANDADO: Fundación de Educación Superior ESATEC

4